

<b>Unidad administrativa:</b> Autoridad Investigadora	<b>Título del anteproyecto de regulación:</b> “Anteproyecto de la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”	
<b>Datos de contacto:</b> Fernando Navarrete Saavedra Teléfono: 5015- 4000 ext:2247 Correo electrónico: <a href="mailto:fernando.navarrete@ift.org.mx">fernando.navarrete@ift.org.mx</a>	<b>Fecha de elaboración:</b>	15/07/2016
	<b>Fecha de inicio de la consulta pública:</b>	12/09/2016
	<b>Fecha de conclusión de la consulta pública:</b>	24/10/2016

## I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

### 1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:

- Precisar los requisitos, beneficios y alcance del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones (Programa) que implementa la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) en los mercados que integran los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
- Describir la forma en que el Instituto recibirá, analizará y resolverá las solicitudes de los agentes económicos que busquen acogerse al Programa.
- Orientar a los Agentes Económicos y/o individuos que busquen adherirse al Programa, respecto de la tramitación del mismo.
- Esquematizar los beneficios que el Programa puede otorgar a aquellos Agentes Económicos y/o individuos que se acojan a éste.
- Explicar a los Agentes Económicos y/o individuos sobre el tratamiento que recibirá su información personal, así como los elementos de convicción que proporcionen al acogerse al Programa.

Lo anterior con el propósito de impulsar a los Agentes Económicos y/o individuos a adherirse al Programa, así como facilitar la implementación y el éxito del mismo, lo que permitirá la detección, sanción y eliminación de Prácticas Monopólicas Absolutas (PMA).

Asimismo, los Agentes Económicos y/o individuos que se adhieran al Programa y que cumplan con el mismo obtendrán la reducción de las sanciones administrativas que les fueran aplicables y serán eximidos de responsabilidad penal. Adicionalmente, los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión contarán con mejores condiciones de competencia, lo cual permitirá que los consumidores de los bienes y/o servicios de estos sectores disfruten de mayor oferta y calidad en los mismos a mejores precios.

### 2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:

Las PMA perjudican directamente a los consumidores de bienes o servicios mediante la manipulación de precios a efecto de que estos resulten más elevados; produciéndose de esta forma un menoscabo al bienestar social, ya que al transferirse un beneficio indebido en forma artificial a los participantes de una PMA, se deterioran tanto el nivel de empleo como la distribución del ingreso. Así, las PMA anulan la competencia entre los competidores.

El Programa tiene como fin combatir y sancionar las PMA, en los mercados que integran los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Lo anterior, con el objeto de tener condiciones de competencia y libre concurrencia que permitan el desarrollo e innovación en los sistemas de producción de empresas rivales,

que generen productos y servicios de alta calidad a mejores precios, así como nuevas ofertas laborales, coadyuvando al bienestar social.

Ante tal situación, el Instituto pretende proporcionar un documento que facilite la implementación del Programa y fomente la participación de los Agentes Económicos y/o individuos de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Aunado a lo anterior:

- a) La Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)<sup>1</sup> en su artículo 12, fracción XXII, tercer párrafo, inciso c) señala que es obligación del Instituto emitir guías acerca del funcionamiento del Programa.
- b) Existe la necesidad de contar con un instrumento que agrupe toda la regulación aplicable al desarrollo del Programa, pues el mismo se encuentra regulado en la LFCE, en el Código Penal Federal (CPF)<sup>2</sup> y las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias)<sup>3</sup>.
- c) Actualmente, los Agentes Económicos y/o individuos que pudieran acogerse al Programa pueden presentar desconfianza por la incertidumbre que existe respecto a su tramitación, los beneficios que otorga el mismo, el manejo de su información personal y de los elementos de convicción que puedan ser aportados por éstos.
- d) La Guía del Programa (Anteproyecto Propuesto) tiene el propósito de explicitar las particularidades del proceso que seguirá el Instituto y, específicamente, la Autoridad Investigadora en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 de la LFCE, así como facilitar el entendimiento del marco jurídico, su procedimiento, etapas y objetivos a los Agentes Económicos y/o individuos que se acojan al Programa.

**3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:**

**Propuesta**

El ordenamiento jurídico que se propone constituye una guía, la cual fungirá como una herramienta con propósitos orientadores.

**Disposiciones jurídicas vigentes**

- a) La LFCE en su artículo 103 señala los individuos que pueden acogerse al Programa, la importancia respecto del orden cronológico en que se presente la solicitud de adhesión al mismo, los elementos a cumplir dentro del Programa por parte de los solicitantes, los porcentajes de reducción a los que pueden hacerse acreedores los mismos, así como el carácter confidencial con el que se tratará su identidad.
- b) Las Disposiciones Regulatorias, en sus artículos 125, 126 y 127 establecen las bases con las cuales se tramitará el procedimiento para solicitar el beneficio de reducción de sanciones para el caso de las PMA, los elementos que considerará el Pleno del Instituto para emitir resolución respecto del Programa y la

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, y modificado mediante Decreto publicado en el DOF el diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince.

extensión de beneficios que puede realizar el solicitante a las personas físicas y morales que hayan participado directamente en PMA, en su representación o por su cuenta y orden.

c) El CPF en su artículo 254 bis determina las sanciones penales para quién celebre, ordene o ejecute alguna PMA. De igual forma indica que no existirá responsabilidad penal para los Agentes Económicos y/o individuos que se acojan al Programa.

#### **Insuficiencia de la regulación existente**

Es obligación del Instituto emitir guías acerca del funcionamiento del Programa, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo cual la elaboración del Anteproyecto Propuesto responde a un mandato de ley.

Por tanto, el Anteproyecto Propuesto tiene la finalidad de describir con mayor claridad el Programa, constituyendo una herramienta que agrupa todas las disposiciones relativas a éste y que pretende generar en los Agentes Económicos y/o individuos deseosos de acogerse al mismo la confianza para hacerlo.

## **II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.**

**4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:**

Como ya se mencionó anteriormente, es obligación del Instituto emitir directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos en materia de beneficio de reducción de sanciones, por lo que se consideran como alternativas la posible elaboración y emisión de:

- a) Expedición de directrices, criterios técnicos o lineamientos.
- b) No emitir el Anteproyecto Propuesto.

#### **Alternativa de no emitir el Anteproyecto Propuesto**

La alternativa de no emitir el Anteproyecto Propuesto fue descartada, esto debido a la necesidad de atender lo señalado en el numeral "2" del presente documento; pues a efecto de dar cumplimiento a los artículos 103 de la LFCE; 125, 126 y 127 de las Disposiciones Regulatorias y con el objetivo de desarrollar de forma eficiente el Programa, es elemental un documento que instrumente de forma precisa los procedimientos que del mismo emanan.

Derivado de la obligación de este Instituto de emitir directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, para el efectivo cumplimiento de la normatividad en competencia económica, es necesario emitir una guía que permita a los Agentes Económicos y/o individuos que en su caso soliciten adherirse al Programa, un instrumento que, de manera clara, describa los procedimientos, trámites y requisitos que en él se sigan.

Por otro lado, de no emitirse el Anteproyecto Propuesto, el funcionamiento del Programa podría no contar con una difusión eficaz y por tanto los Agentes Económicos y/o individuos susceptibles de acogerse al mismo no entenderían como se implementa, lo cual podría ocasionar que el Programa no fuera fructífero y que la detección, sanción y eliminación de PMA se viera entorpecida. Al existir conductas anticompetitivas en los mercados pertenecientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, la oferta de bienes y

servicios en tales sectores sería más baja que la que se presenta en mercados competitivos y por tanto las posibilidades de competencia entre los oferentes e innovación en los bienes y servicios ofertados disminuiría, originando que el consumidor pague precios mayores por los mismos que pueden resultar de menor calidad que los producidos o prestados en mercados competitivos.

Por lo anterior, no es viable la alternativa de no emitir un proyecto. En este supuesto se considera que no se generaría ningún costo al particular, pero al mismo tiempo tampoco le ofrecería beneficio alguno, pues no se resolvería la problemática.

**Alternativas consideradas.**

a) Alternativa de elaborar directrices, lineamientos o criterios técnicos

Finalmente, se analizó la posibilidad de expedir directrices, lineamientos o criterios técnicos relativos al Programa, concluyéndose que cualquiera de las mismas tendría costos similares para el particular, pues el contenido de la información de cualquiera de dichos documentos sería parecida; por lo que hace a los beneficios, éstos variarían de forma mínima, pues el objetivo de cualquiera de tales documentos sería resolver la problemática; sin embargo la elección del instrumento se realizó en razón de los objetivos que pretendía la autoridad y la naturaleza del documento, para lo cual se consideró lo siguiente:

Las directrices constituyen instrucciones o normas tendientes a seguirse en la ejecución de algo.<sup>4</sup> Es decir, sientan las bases para el desarrollo de una actividad o de un proyecto. En este sentido, la expedición de directrices no resolvería la problemática, ya que, tal como la definición lo señala, se enfocarían en establecer de manera general únicamente las reglas y presupuestos para la ejecución del Programa, sin pormenorizar los actos que son consecuencia de éste, así como sus beneficios o esquematizar claramente su procedimiento, produciendo dudas e incertidumbre en los Agentes Económicos y/o individuos que pudiesen acogerse al mismo.

Los lineamientos por su parte, establecen los términos, límites y características que deben observarse para las diferentes actividades o procesos del sector público, y serían eficientes para describir de forma general al Programa<sup>5</sup>; sin embargo, no resolverían la problemática, pues a través de los mismos no sería posible precisar, detallar y explicar minuciosamente cada etapa del procedimiento, así como las características de los sujetos que pueden adherirse al Programa, requisitos, beneficios y condiciones que derivan del mismo.

Los criterios técnicos constituyen requisitos necesarios para alcanzar ciertos objetivos específicos y establecen apartados especializados en un tema en particular<sup>6</sup>; sin embargo los mismos no son idóneos para coadyuvar con los fines del Programa, ya que no se requiere el análisis de tecnicismo alguno, siendo que lo que se busca es explicar y desarrollar de forma precisa todos los aspectos inherentes al mismo. Por estas razones, no es factible la realización de criterios técnicos para detallar y precisar los procedimientos y requisitos del Programa.

<sup>4</sup> <http://dle.rae.es/?id=DrAba3u>

<sup>5</sup> [http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/3\\_Carrousel/8\\_Guia\\_doctos/Guia\\_doctos\\_normativos\\_SFP\\_230611.pdf](http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/3_Carrousel/8_Guia_doctos/Guia_doctos_normativos_SFP_230611.pdf)

<sup>6</sup> <http://definicion.de/criterio/>

Una guía es un tratado por el que se determinan preceptos para encaminar o dirigir elementos hacia un objetivo.<sup>7</sup> Por tanto a través de una guía es posible establecer la metodología, instrucciones e información de forma clara, precisa y detallada respecto al Programa, logrando compilar en un solo instrumento toda la legislación correspondiente al mismo.

Con base en lo anterior, una guía constituye el medio ideal para desarrollar el Programa, ya que explica el procedimiento y precisa los requisitos, presupuestos, alcances y beneficios del mismo; orientando de forma precisa a los interesados en acogerse al Programa y con la finalidad de que éstos tengan una mayor comprensión del tema.

Por lo tanto, se concluyó que la guía es el documento con el que se lograrían mayores beneficios, tanto para la autoridad como para los Agentes Económicos y/o individuos, pues permite precisar, clarificar y agrupar las disposiciones relativas al Programa de una forma eficiente para explicarlo al solicitante y determinar los pasos que la autoridad sigue en su implementación.

Lo anterior da cumplimiento al artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso c) de la LFCE.

**5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:**

El Anteproyecto Propuesto resulta el instrumento idóneo para atender la problemática detectada puesto que el marco jurídico del Programa ya existe en la LFCE, el CPF y en las Disposiciones Regulatorias, y el objeto de la Guía es explicar y brindar información adecuada y eficiente de cómo se implementará el mismo. Asimismo permitirá :

- a) Precisar los requisitos, beneficios y alcance del Programa.
- b) Describir la forma en que el Instituto recibirá, analizará y resolverá las solicitudes para acogerse al Programa.
- c) Orientar a los Agentes Económicos y/o individuos que busquen adherirse al Programa, respecto de la tramitación del mismo.
- d) Esquematizar los beneficios que el Programa puede otorgar a aquellos Agentes Económicos y/o individuos que se acojan a éste.
- e) Explicar a los Agentes Económicos y/o individuos sobre el tratamiento que recibirá su información personal, así como los elementos de convicción que proporcionen.

Lo anterior, debido a que por su naturaleza, una guía es el instrumento ideal para describir los requisitos, el procedimiento, beneficios y presupuestos propios del Programa; aunado a que constituye uno de los medios previstos por el artículo 12, fracción XXII, tercer párrafo, inciso c) de la LFCE para coadyuvar al cumplimiento de dicha ley.

De lo expuesto en el presente numeral así como en el anterior, se desprende que una guía es el mejor medio para resolver la problemática, ya que de las opciones analizadas ésta es la que permite desarrollar y explicar de forma precisa y clara todos los aspectos relativos al Programa, generando mayores beneficios que las otras alternativas.

<sup>7</sup> <http://dle.rae.es/?id=JooDg2q>

**6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:**

A nivel internacional se advierte que la emisión de guías, manuales o lineamientos complementarios a la normatividad existente en materia de competencia económica es usual, ya que permite describir y detallar los procedimientos establecidos en la propia Ley.

En el caso de los programas de inmunidad y reducción de sanciones, o como son llamados en otros países “programas de indulgencia, clemencia o delación”, se requiere de algún instrumento mediante el cual se esquematicen y describan los procesos que los Agentes Económicos y/o individuos tienen que desarrollar para acogerse al mismo.

A continuación se describe brevemente como las autoridades competentes en materia de competencia económica han hecho frente a la problemática planteada:

a) Unión Europea

La Comisión Europea es la autoridad en materia de competencia económica de la Unión Europea, la cual en su página de Internet presenta su programa de inmunidad, en donde se señalan los requisitos para acogerse al mismo, las políticas de participación, las formas de comunicación entre los agentes y la Comisión, así como los parámetros de confidencialidad. Además cuenta con un video con diferentes módulos de aprendizaje cuyo propósito es promover su programa y darlo a conocer.<sup>8</sup>

b) Austria

En el caso de Austria, la autoridad de competencia, la Bundeswettbewerbsbehörde (Autoridad Federal de Competencia), tiene en su página de Internet un link que refiere a un “Manual de Indulgencia”, el cual es de características similares a la “Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones de la COFECE”, en México y al Anteproyecto Propuesto, el cual señala los requisitos y diversas etapas que conforman el procedimiento, y cómo es posible acceder al mismo.<sup>9</sup>

c) España

A su vez, en España, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que es la autoridad encargada de la defensa de la competencia, se auxilia de una guía subsidiaria que recibe el nombre de “Programa de Clemencia”<sup>10</sup>, la cual señala detalladamente el procedimiento que siguen los solicitantes para adherirse al mismo, además ésta contiene el formulario de solicitud; aunado a lo anterior, en la página de Internet de dicha Comisión se explica en forma breve y general el procedimiento del programa.<sup>11</sup>

d) Chile

<sup>8</sup> <http://www.bwb.gv.at/SiteCollectionDocuments/Leniency%20Handbuch%202014.pdf>.

<sup>9</sup> <http://ec.europa.eu/competition/cartels/leniency/leniency.html>.

<sup>10</sup> <http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Competencia/clemencia/ComunicacionClemenciaAnexo2013.pdf?timestamp=1397478388740>.

<sup>11</sup> <http://www.cnmc.es/es-es/competencia/programadeclemencia.aspx>.

La Fiscalía Nacional Económica de Chile, quien es la autoridad en materia de competencia en dicho país, en octubre de 2009 emitió la “*Guía Interna sobre Beneficios de Exención y Reducción de Multas en casos de Colusión*”, misma que describe el procedimiento que sigue su programa.<sup>12</sup>

e) Brasil

Por su parte, en Brasil, el “*Conselho Administrativo de Defesa Econômica*” es la autoridad encargada de la competencia económica, el cual publicó en su página de Internet la versión preliminar de una guía denominada “*Guía Programa de Liniência Antitruste do Cade*” a efecto de dar a conocer y desarrollar su programa de “*Leniência*”; de igual forma en su página de Internet figura un breviarío informativo con los principales aspectos del programa.<sup>13</sup>

f) Panamá

Panamá, en la página de Internet de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, cuenta con una presentación en formato Power Point, la cual muestra el contenido del “*Programa de Clemencia en Panamá*”; en dicha presentación se advierten los trámites, requisitos y se describen las etapas relativas al programa.<sup>14</sup>

g) Colombia

En el caso de Colombia, la Superintendencia de Industria y Comercio, quien es la autoridad encargada de regular la competencia económica, publicó a través de su página de Internet un formulario de preguntas frecuentes con sus respectivas respuestas, donde se señalan los puntos más relevantes del “*Programa de Beneficios por Colaboración*”; en la misma sección proporciona los datos de contacto por si alguien que está interesado en acogerse al mismo tiene dudas al respecto.<sup>15</sup>

h) Estados Unidos

Finalmente, en los Estados Unidos “*The Antitrust Division of the Department of Justice*” (División Antimonopolio del Departamento de Justicia), quien es una de las autoridades en materia de competencia económica, presenta su programa de indulgencia a través de su página de Internet y además mediante un formulario de preguntas frecuentes se detallan los requisitos que describen el procedimiento de indulgencia.<sup>16</sup>

### III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

#### **7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:**

El Anteproyecto Propuesto únicamente contiene una guía en materia de competencia económica que está relacionada con los Agentes Económicos y/o individuos que participan en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

<sup>12</sup> <http://www.fne.gob.cl/comunicaciones/agenda-fiscal/historico-agenda-fiscal/delacion-compensada/>.

<sup>13</sup> <http://www.cade.gov.br/upload/Guia%20Programa%20de%20Leni%20Antitruste%20do%20Cade%20-%20Vers%20Preliminar.pdf>.

<sup>14</sup> <http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/cartel%20wg/awareness/panama%20clemencia.pdf>.

<sup>15</sup> <http://www.sic.gov.co/drupal/beneficios-por-colaboracion>.

<sup>16</sup> <http://www.justice.gov/atr/frequently-asked-questions-regarding-antitrust-divisions-leniency-program>.

La emisión del Anteproyecto Propuesto no establece disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites ya previstos en el Programa, toda vez que éste ya existe y se encuentra previsto en la LFCE y las Disposiciones Regulatorias.

Si bien el Anteproyecto Propuesto no establece disposiciones de protección directa a los consumidores, la finalidad del Programa es combatir y sancionar las PMA en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con el objeto de tener mercados con condiciones de competencia y libre concurrencia.

En un mercado en competencia, los productores buscan maximizar sus beneficios mediante el aumento de clientes, para lo cual procuran satisfacer las necesidades del consumidor, ya sea disminuyendo sus precios, disminuyendo los costos que enfrentan en sus procesos productivos o aumentando la calidad de sus bienes o servicios. La competencia maximiza el bienestar del consumidor al aumentar tanto la eficiencia asignativa (haciendo lo que los consumidores quieren, lo cual es manifestado en su disposición a pagar por un bien o servicio), como la eficiencia productiva (produciendo bienes o servicios al costo más bajo y, en consecuencia, utilizando los menores recursos posibles), y promoviendo la innovación.

Así, el Anteproyecto Propuesto facilita el cumplimiento de los objetivos del Programa; es decir promueve el desarrollo de los mercados en condiciones de competencia y libre concurrencia, permitiendo de esta forma la innovación en los sistemas de producción de empresas rivales, generando productos y servicios de alta calidad a mejores precios, lo cual repercute en el bienestar social.

**8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:**

El Anteproyecto Propuesto pretende ser una herramienta a través de la cual se compilen, precisen, informen y detallen todos los aspectos inherentes al Programa previstos en la LFCE, en el CPF o en las Disposiciones Regulatorias, por tanto el Anteproyecto Propuesto no crea, ni modifica trámites.

**9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:**

El Anteproyecto Propuesto no prevé disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites ya previstos en la LFCE y las Disposiciones Regulatorias que representen cargas para los Agentes Económicos y/o individuos interesados en adherirse al Programa.

El Anteproyecto Propuesto únicamente describe y precisa las etapas procesales ya señaladas en la LFCE y las Disposiciones Regulatorias para facilitar el entendimiento a los posibles solicitantes respecto de cómo se ejecutará el procedimiento que se inicie con su solicitud.

Asimismo, se hace extensivo el beneficio del Programa respecto a las sanciones de inhabilitación que pudieran imponerse a las personas físicas que incurran, actúen a nombre y cuenta o coadyuven en una PMA.

A continuación se presenta un listado de los aspectos procesales que se describen:

- a) **Tipo:** Acción regulatoria.

En el apartado “**1.2. Personas que pueden acogerse al Programa**” del Anteproyecto Propuesto se precisa que el solicitante al acudir a la reunión debe indicar el nombre de las personas que participaron por cuenta y orden del mismo en la PMA a efecto de que se extienda el beneficio del Programa a dichas personas.

**Justificación:** Que el Agente Económico tenga claro en qué momento se debe realizar tal mención, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 127, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias.

b) **Tipo:** Acción regulatoria.

En el apartado “**1.5. Marcador**” del Anteproyecto Propuesto se establece la existencia de un marcador, así como su notificación, para efecto de mantener un orden cronológico de las solicitudes presentadas o ingresadas.

**Justificación:** Mantener el orden cronológico de cada solicitud ingresada, a efecto de que exista prelación entre los solicitantes, en términos del artículo 103, párrafos primero y tercero de la LFCE.

c) **Tipo:** Acción regulatoria.

En el apartado “**1.6. Reunión**” del Anteproyecto Propuesto se describe la información que el solicitante podría aportar al acudir a la reunión, a efecto de brindarle orientación respecto de qué información puede presentar en su solicitud.

**Justificación:** Que el solicitante tenga claridad de la información que se recomienda presentar al momento de acudir a la reunión y en que consiste, con el objeto de dar cumplimiento lo determinado por los artículos 103, fracción I de la LFCE y 125, fracción II de las Disposiciones Regulatorias.

d) **Tipo:** Acción regulatoria.

En el apartado “**2.1. Durante la Investigación**” del Anteproyecto Propuesto se enuncia en que consiste la obligación del solicitante de cooperar con el Instituto durante la investigación y el procedimiento en forma de juicio, a efecto de que el solicitante tenga claridad y pueda prever cuáles serán las obligaciones que tendrá a su cargo, las cuáles derivan de la LFCE y las Disposiciones Regulatorias.

**Justificación:** El solicitante tendrá claridad sobre las obligaciones que adquiere al acogerse al Programa y en que consiste su cooperación con la autoridad, para así estar en posibilidad de dar exacto cumplimiento a lo señalado en los artículos 103, fracción II de la LFCE y 126 de las Disposiciones Regulatorias.

e) **Tipo:** Acción regulatoria.

En el apartado “**3.1. Resolución**” del Anteproyecto Propuesto se establece que cuando del análisis de las acciones realizadas por el solicitante se determine la falta de cooperación de personas físicas a quienes se les había hecho extensivo el beneficio o del mismo solicitante, se podrá excluir a tales personas del mismo y mantenerlo para el resto de los beneficiarios.

**Justificación:** Es conveniente aclarar las consecuencias que, de acuerdo a la LFCE, generaría el que las personas físicas a las que se les hizo extensivo el beneficio de adherirse al Programa no

cooperen, para que a su vez, tengan pleno conocimiento de las obligaciones previstas en artículo 103, antepenúltimo párrafo de la LFCE.

f) **Tipo:** Acción regulatoria.

En el apartado “**1.6. Reunión**” del Anteproyecto Propuesto se señala que en la reunión los Agentes Económicos que acudan a ella, deberán acreditar la personalidad con que se ostenten y, en su caso, las personas físicas deberán identificarse.

**Justificación:** El artículo 111, párrafo primero de la LFCE establece que la representación de los Agentes Económicos, o en su caso, de las personas morales ante el Instituto deberá acreditarse mediante testimonio notarial o copia certificada del documento o instrumento que contenga las facultades para ello, por lo que al ser el primer contacto que el solicitante tiene con la autoridad, resulta necesario acreditar la personalidad en la reunión.

**10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:**

Las PMA limitan y entorpecen la competencia económica, perjudican directamente a los consumidores de bienes o servicios mediante la imposición de sobrepuestos; de esta forma se produce un menoscabo al bienestar social, toda vez que al reducirse el nivel de producción y transferirse los beneficios a los participantes de una PMA se deteriora la distribución del ingreso.

El Programa tiene como finalidad combatir y sancionar las PMA, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, para ello incentiva la participación de los Agentes Económicos y/o individuos en el mismo mediante el otorgamiento de beneficios, tales como la reducción de sanciones, eximir de responsabilidad penal a los solicitantes y la no imposición de sanciones de inhabilitación; lo anterior, fomenta la adhesión al Programa sin duda alguna, pero también disuade a los Agentes Económicos y/o individuos de participar en PMA, ya que el Programa es una oportunidad latente para cualquiera de los participantes en dicha práctica de exposición, convirtiéndose así en una medida de corrección y contención de daños a la competencia y libre concurrencia.

De esta forma, el Anteproyecto Propuesto, al precisar, clarificar y exponer los requisitos, beneficios, procedimientos y alcance del Programa, constituye una herramienta que apoya al mismo a facilitar la detección y eliminación de PMA, lo cual a su vez permite la existencia de mercados competitivos y por tanto el desarrollo del comercio nacional e internacional, ya que al no existir acuerdos entre Agentes Económicos competidores entre sí encaminados a manipular el precio, controlar la oferta de bienes o servicios, dividirse el mercado, coordinar posturas en licitaciones o intercambiar información con tal objeto, se permite una mayor libertad en los mercados y por tanto la posibilidad de que nuevos oferentes entren al mismo, impulsando el desarrollo del comercio nacional e internacional.

**11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:**

El Anteproyecto Propuesto facilita el cumplimiento de los objetivos del Programa, puesto que los Agentes Económicos y/o individuos que deseen acogerse a éste podrán hacerlo teniendo mayor certidumbre y claridad respecto de todos los aspectos inherentes al mismo, incrementando la detección, sanción y eliminación de PMA.

En el mediano plazo, la implementación del Anteproyecto Propuesto puede contribuir a la detección y corrección de desviaciones en los precios en los casos que se lleguen a suscitar, impulsar la existencia de mercados competitivos en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, promover la competencia entre oferentes de productos y/o servicios, lo cual provoca que estos innoven en su producción, generando costos más bajos y elevando la calidad de los productos y/o servicios que ofrecen.

De tal forma, el Anteproyecto Propuesto constituye una muestra visible de que el Instituto, en atención a la normatividad vigente, emite disposiciones que coadyuvan en la corrección de alteraciones a los precios o reducción del abasto, su investigación y posterior corrección.

**12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):**

No, el Anteproyecto Propuesto no genera esquemas diferenciados para los diferentes Agentes Económicos en la industria, entendidos como los mercados atendidos con la regulación, los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

**13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**

El Anteproyecto Propuesto únicamente detalla y describe los requisitos y etapas procesales para acceder al Programa, los cuales ya están previstos en la LFCE y las Disposiciones Regulatorias. En consecuencia, por la entrada en vigor del mismo no se generarán costos económicos adicionales a los Agentes Económicos y/o individuos, pues las etapas procesales y requisitos del Programa ya se encuentran en la normatividad referida.

No obstante lo anterior, en el apartado correspondiente a la reunión, dentro del Anteproyecto Propuesto, se recomiendan los documentos o evidencia que el Agente Económico y/o individuo podría presentar a la autoridad para respaldar la información proporcionada por los mismos, lo cual representaría un costo de cumplimiento para los solicitantes, únicamente en el supuesto específico de que el Agente Económico y/o individuo solicitante considere pertinente para dotar de mayor valor probatorio a sus elementos de convicción presentar en copia certificada dicha información.

a) **Tipo:** Requisitos de presentación.

**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Los Agentes Económicos y/o individuos, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que se adhieran al Programa.

**Número de agentes económicos:** Indeterminado, toda vez que no se está en posibilidad de conocer el número de solicitantes.

**Costo unitario:** El costo por documento expedido de hasta 3 páginas es de \$427.00 (Cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.); por cada página extra, es decir de la cuarta en adelante y hasta la centésima, es de \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); y el documento que tenga 101 páginas o más, se cobrará \$32.00 (Treinta y dos pesos 00/100 M.N.) más por cada página.<sup>17</sup>

**Frecuencia anual:** Dependerá del número de solicitantes que se acojan al Programa.

<sup>17</sup> De conformidad con el artículo 35° del Arancel de Notarios del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de julio de dos mil dieciséis.

**14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**

El Anteproyecto Propuesto genera mayor certidumbre respecto a todos los aspectos inherentes al Programa, por lo cual permite a los Agentes Económicos y/o individuos que desean acogerse al mismo tener mayor claridad sobre los requisitos, el procedimiento por el que el Programa se desarrolla y los beneficios que pueden obtener.

Los beneficios que se advierten con la entrada en vigor del Anteproyecto Propuesto son los siguientes:

a) **Tipo:** Requisitos de presentación.

Se precisa que en la reunión el solicitante debe indicar el nombre de las personas que participaron por cuenta y orden del mismo en la PMA.

**Justificación:** En términos del artículo 103, párrafo cuarto de la LFCE, *“los individuos que hayan participado directamente en prácticas monopólicas absolutas, en representación o por cuenta y orden de los Agentes Económicos que reciban los beneficios de la reducción de sanciones, podrán verse beneficiados con la misma reducción en la sanción que a éstos correspondiere”*.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con la LFCE y las Disposiciones Regulatorias, resulta necesario precisar el momento en que el solicitante debe hacer dicho señalamiento para extender los beneficios a aquellas personas que participaron a su nombre y cuenta en la PMA; determinándose la reunión como el momento oportuno para hacerlo.

Así, la guía, con el objeto de facilitar que los solicitantes se acojan al Programa, incorpora un beneficio de índole cualitativo que incentiva la participación de los Agentes Económicos y/o individuos interesados en acogerse al mismo, mediante la extensión de dicho beneficio.

**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Los Agentes Económicos y/o individuos, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que se adhieran al Programa.

**Número de agentes económicos:** Indeterminado, toda vez que no se está en posibilidad de conocer el número de solicitantes.

**Costo unitario:** No es cuantificable en virtud de ser un aspecto cualitativo de carácter procesal.

**Frecuencia anual:** Dependerá del número de solicitantes que se acojan al Programa.

b) **Tipo:** Beneficio cualitativo.

Se establece la existencia de un marcador, así como su notificación.

**Justificación:** El artículo 103, párrafo tercero de la LFCE señala que *“para determinar el monto de la reducción la Comisión tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados”*.

En relación con lo anterior, y de conformidad con la LFCE y las Disposiciones Regulatorias, no se advierte cómo se hará del conocimiento del Agente Económico y/o individuo solicitante el monto de reducción a la que puede hacerse acreedor; por ello, el Anteproyecto Propuesto implementa la figura del marcador, siendo éste un beneficio cualitativo con el cual se precisa y explica al solicitante del orden cronológico de su solicitud y el monto de reducción de la sanción correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Programa. Así, tal

beneficio se puede considerar un estímulo tangible para que el solicitante coopere plena y continuamente dentro del Programa.

**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Los Agentes Económicos y/o individuos, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que se adhieran al Programa.

**Número de agentes económicos:** Indeterminado, toda vez que no se está en posibilidad de conocer el número de solicitantes.

**Costo unitario:** No es cuantificable en virtud de ser un aspecto cualitativo de carácter procesal.

**Frecuencia anual:** Dependerá del número de solicitantes que se acojan al Programa.

c) **Tipo:** Requisitos de presentación.

Se describe la información que el solicitante podría aportar al acudir a la reunión.

**Justificación:** Las Disposiciones Regulatorias establecen en su artículo 125, fracción II que *“la Autoridad Investigadora deberá comunicarse con el interesado dentro de los dos días siguientes para informarle el día, la hora y el lugar en que debe acudir a presentar la información y los documentos con los que cuenta”*.

De conformidad con la LFCE y las Disposiciones Regulatorias, se advierte que el solicitante deberá presentar la información y documentos con que cuente en la reunión; sin señalar de forma expresa que elementos tiene que entregar.

La autoridad requiere analizar y evaluar si la información presentada por el solicitante permite que este se acoja al Programa, por lo que el Anteproyecto Propuesto pretende señalar la información que permite a la autoridad iniciar el procedimiento de investigación o presumir la comisión de una PMA.

En este sentido, el Anteproyecto Propuesto, orienta al solicitante respecto de la información que puede ser útil para la autoridad y sugiere una lista de elementos que pueden aportar, para que se considere que es suficiente y así esté en posibilidad de acceder a los beneficios contemplados en el Programa.

Este beneficio, de carácter cualitativo, hace más eficiente el procedimiento del Programa, pues permitirá que un solicitante acceda de manera más fácil al mismo.

**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Los Agentes Económicos y/o individuos, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que se adhieran al Programa.

**Número de agentes económicos:** Indeterminado, toda vez que no se está en posibilidad de conocer el número de solicitantes.

**Costo unitario:** No es cuantificable en virtud de ser un aspecto cualitativo de carácter procesal.

**Frecuencia anual:** Dependerá del número de solicitantes que se acojan al Programa.

d) **Tipo:** Beneficio cualitativo.

Se describe en que consiste la obligación del solicitante de cooperar con el Instituto durante la investigación y el procedimiento en forma de juicio.

**Justificación:** El artículo 103, párrafo cuarto de la LFCE señala que *“los individuos que hayan participado directamente en prácticas monopólicas absolutas, en representación o por cuenta y*

*orden de los Agentes Económicos que reciban los beneficios de la reducción de sanciones, podrán verse beneficiados con la misma reducción en la sanción que a éstos correspondiere siempre y cuando aporten los elementos de convicción con los que cuenten, cooperen en forma plena y continua en la sustanciación de la investigación que se lleve a cabo y, en su caso, en el procedimiento seguido en forma de juicio, y realicen las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica violatoria de la Ley”.*

En relación a lo anterior, y de conformidad con la LFCE y las Disposiciones Regulatorias, se advierte que se requiere la cooperación plena y continua del solicitante durante la investigación y el procedimiento seguido en forma de juicio, sin precisarse en qué consiste la misma.

A este respecto, el Anteproyecto Propuesto otorga un beneficio de naturaleza cualitativa, mediante el que se pretende precisar y proporcionar previsibilidad respecto de las obligaciones que el solicitante adquiere al acogerse al Programa; con dicha precisión, se señala qué conductas considera adecuadas la autoridad para otorgar los beneficios del Programa.

El Anteproyecto Propuesto permite que el desarrollo del Programa sea más eficiente en cuanto a la cooperación del solicitante, tanto en la etapa de investigación como en el procedimiento seguido en forma de juicio.

**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Los Agentes Económicos y/o individuos, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que se adhieran al Programa.

**Número de agentes económicos:** Indeterminado, toda vez que no se está en posibilidad de conocer el número de solicitantes.

**Costo unitario:** No es cuantificable en virtud de ser un aspecto cualitativo de carácter procesal.

**Frecuencia anual:** Dependerá del número de solicitantes que se acojan al Programa.

e) **Tipo:** Beneficio cualitativo.

Se precisa que cuando del análisis de las acciones realizadas por el solicitante se determine la falta de cooperación de personas físicas a quienes se les había hecho extensivo el beneficio o del mismo solicitante, se podrá excluir a tales personas del mismo y mantenerlo para el resto de los beneficiarios.

**Justificación:** De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de las Disposiciones Regulatorias, “*el solicitante deberá señalar a las personas físicas y morales que hayan participado directamente en prácticas monopólicas absolutas, en su representación o por su cuenta y orden, con la finalidad de que reciban el mismo beneficio de la reducción de sanción que le corresponda*”; y en relación con lo previsto en el artículo 103, párrafo cuarto de la LFCE respecto de la cooperación plena y continua del solicitante, se advierte que no se precisa la situación jurídica de las personas a quienes se les hizo extensivo el beneficio del Programa cuando el solicitante no coopera en los términos requeridos por la ley.

El Anteproyecto Propuesto otorga un beneficio cualitativo, ya que pretende explicar la situación de aquellas personas a quienes se les hizo extensivo el beneficio del Programa, en el caso que se advierta la falta de cooperación del solicitante. Lo anterior, incentiva la cooperación plena y continua de aquellos a los que se les hizo extensivo el beneficio del solicitante, a efecto de que continúen en el Programa con el mismo marcador, aunque el solicitante ya no pertenezca al mismo.

Además, por lo que hace al solicitante, el Anteproyecto Propuesto precisa que el beneficio contemplado en el mismo, no se encuentra condicionado a la cooperación de terceras personas.

**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Los Agentes Económicos y/o individuos, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que se adhieran al Programa.

**Número de agentes económicos:** Indeterminado, toda vez que no se está en posibilidad de conocer el número de solicitantes.

**Costo unitario:** No es cuantificable en virtud de ser un aspecto cualitativo de carácter procesal.

**Frecuencia anual:** Dependerá del número de solicitantes que se acojan al Programa.

f) **Tipo:** Requisitos de presentación.

Se señala que en la reunión los Agentes Económicos que acudan a ella, deberán acreditar la personalidad con que se ostenten y, en su caso, las personas físicas deberán identificarse.

**Justificación:** En términos del artículo 111 de la LFCE *“la representación de los Agentes Económicos deberá acreditarse mediante testimonio notarial o copia certificada del documento o instrumento que contenga las facultades para ello”*.

De lo anterior, y de conformidad con la LFCE y las Disposiciones Regulatorias, se advierte que las personas que actúan a nombre de un Agente Económico deben acreditar su personalidad, sin detallarse en qué momento será esto.

Así, el Anteproyecto Propuesto proporciona un beneficio de tipo cualitativo, al precisar el tiempo y la forma en que los Agentes Económicos deben acreditar su personalidad, así como las personas físicas identificarse, en el desarrollo del Programa. Lo anterior contribuye a hacer expedito el procedimiento previsto en el Programa y no posponer la reunión por no acreditar la personalidad jurídica con que un Agente Económico se ostente o, bien, en el caso de las personas físicas por no identificarse debidamente.

**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Los Agentes Económicos y/o individuos, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que se adhieran al Programa.

**Número de agentes económicos:** Indeterminado, toda vez que no se está en posibilidad de conocer el número de solicitantes.

**Costo unitario:** No es cuantificable en virtud de ser un aspecto cualitativo de carácter procesal.

**Frecuencia anual:** Dependerá del número de solicitantes que se acojan al Programa.

g) **Tipo:** Beneficio cualitativo.

Se exime de la inhabilitación de su cargo a quien participe directa o indirectamente en PMA en representación o por cuenta y orden de personas morales y que haya decidido formar parte de los alcances del Programa.

**Justificación:** El artículo 127, fracción X de la LFCE señala que la autoridad podrá imponer como sanción la *“inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral hasta por un plazo de cinco años y multas hasta por el equivalente a doscientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quienes participen directa o indirectamente en prácticas*

*monopólicas o concentraciones ilícitas, en representación o por cuenta y orden de personas morales”*

A su vez, el artículo 103 de la LFCE establece que *“la Comisión dictará la resolución a que haya lugar e impondrá una multa mínima”*. Así mismo, el artículo 254 bis, párrafo tercero del CPF determina que *“no existirá responsabilidad penal para los agentes económicos que se acojan al beneficio a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica”*.

En relación con los dos párrafos anteriores, el Anteproyecto Propuesto otorga un beneficio cualitativo que hace más extensivos y amplios los beneficios otorgados por la normatividad aplicable al Programa, pues exime de la inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral; haciendo de éste un beneficio directo para las personas físicas.

Este beneficio pretende incentivar que aquellas personas físicas que participaron por cuenta y orden en una PMA se acojan al Programa y, sin perjuicio alguno, puedan seguir participando con puestos directivos en alguna empresa.

**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Los Agentes Económicos y/o individuos, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que se adhieran al Programa.

**Número de agentes económicos:** Indeterminado, toda vez que no se está en posibilidad de conocer el número de solicitantes.

**Costo unitario:** No es cuantificable en virtud de ser un aspecto cualitativo de carácter procesal.

**Frecuencia anual:** Dependerá del número de solicitantes que se acojan al Programa.

**15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:**

Como se ha precisado, la entrada en vigor del Anteproyecto Propuesto no generará costos adicionales a los Agentes Económicos y/o individuos que busquen adherirse al mismo, dado que la existencia del Programa, sus requisitos y etapas procesales ya se encuentran previstos en la LFCE y las Disposiciones Regulatorias. La entrada en vigor del Anteproyecto Propuesto podría generar ahorros en costos para los solicitantes, debido a que podrían conocer a detalle los requisitos y etapas a las que se enfrentarían.

Por tanto, los beneficios superan las cargas procedimentales adicionales que el Anteproyecto Propuesto impone a los Agentes Económicos y/o individuos que decidan acogerse al mismo.

#### IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

**16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:**

La implementación del Anteproyecto Propuesto se realizará mediante los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el Instituto, por lo que no requerirá de recursos adicionales.

Al ser aprobado el Anteproyecto Propuesto será publicado en formato Word y PDF en el portal de Internet del Instituto, así como en el DOF a efecto de que los Agentes Económicos y/o individuos conozcan más sobre la existencia del Programa y en qué consiste, con el propósito de que accedan a los beneficios que les otorga el mismo.

Además, el Anteproyecto Propuesto no prevé elementos adicionales a los que actualmente existen en la LFCE y las Disposiciones Regulatorias, por lo que no se considera que existan costos adicionales a los ahí previstos a cargo de los particulares.

**17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:**

El Anteproyecto Propuesto pretende detallar todos los aspectos inherentes al Programa, por tanto la forma en la que se evaluará si se cumplieron las medidas especificadas en el mismo, será en conjunto con la valoración del Programa.

La LFCE y las Disposiciones Regulatorias señalan que únicamente si el Agente Económico y/o individuo que busca adherirse al Programa cumple con todos los requisitos previstos en dicha legislación, coopera con la autoridad durante la investigación y el procedimiento seguido forma de juicio y realiza las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica anticompetitiva podrá gozar de los beneficios contemplados en el mismo. En virtud de lo anterior, los esquemas de verificación y vigilancia quedan sujetos a los previstos para el Programa en ambos ordenamientos:

- a) El Agente Económico y/o individuo no tendrá el carácter de solicitante hasta que no cumpla con los requisitos previstos en el Anteproyecto Propuesto.
- b) En caso de que se emita un Acuerdo de Cancelación, el solicitante perderá el marcador asignado y con ello su prelación y preferencia respecto de los beneficios del Programa, en relación al resto de los solicitantes.
- c) El Pleno de este Instituto al pronunciarse sobre la reducción de sanciones, considerará las acciones realizadas por el Agente Económico y/o individuo a efecto de terminar con la PMA.
- d) El Pleno de este Instituto podrá resolver la revocación de los beneficios del Programa, si considera que el Agente Económico y/o individuo no cooperó con el Instituto, generándose como consecuencia la invalidez de la protección y beneficios.
- e) Cuando se haya hecho extensivo el beneficio contemplado en el Programa, se podrá excluir a las personas o solicitantes que específicamente no hayan cooperado plena y continuamente.

## V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

**18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:**

El artículo 138 de la LFCE señala que las guías que se emitan en términos de dicho artículo deberán estar sujetas a revisión cada cinco años. La funcionalidad del Anteproyecto Propuesto se evaluará atendiendo a la cantidad de impugnaciones que se formulen en contra de alguno de los aspectos previstos en el Anteproyecto Propuesto o el Programa.

Para tales efectos la Dirección General Adjunta de Atención en Procedimientos de la Autoridad Investigadora llevará un registro respecto las impugnaciones que se formulen en torno al Programa y el Anteproyecto Propuesto.

## VI. CONSULTA PÚBLICA.

**19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?**

No se consultó a ningún Agente Económico o individuo, externos al Instituto, ya que el Anteproyecto Propuesto se someterá a un periodo de consulta pública en el cual éstos podrán emitir sus comentarios y observaciones al mismo.

Sin embargo, el Anteproyecto Propuesto se sometió a consideración de la Unidad de Competencia Económica y de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, a fin de que emitieran sus comentarios y opiniones respecto a éste.

**VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.**

**20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.**

- V.gr. Guasch, J. and Hahn, R. (1997), "The Costs and Benefits of Regulation: Some Implications for Developing Countries".
- <http://dle.rae.es/?id=JooDg2q&o=h>
- <http://dle.rae.es/?w=directrices&o=h>
- <http://dle.rae.es/?id=DrAba3u>
- <http://dle.rae.es/?w=lineamientos&m=form&o=h>
- <http://definicion.de/criterio/>
- [http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/3\\_Carrousel/8\\_Guia\\_doctos/Guia\\_doctos\\_normativos\\_SFP\\_230611.pdf](http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/3_Carrousel/8_Guia_doctos/Guia_doctos_normativos_SFP_230611.pdf)
- <http://www.bwb.gv.at/SiteCollectionDocuments/Leniency%20Handbuch%202014.pdf>
- <http://ec.europa.eu/competition/cartels/leniency/leniency.html>
- <http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Competencia/clemencia/ComunicacionClemenciaAnexo2013.pdf?timestamp=1397478388740>
- <http://www.cnmc.es/es-es/competencia/programadeclemencia.aspx>
- <http://www.fne.gob.cl/comunicaciones/agenda-fiscal/historico-agenda-fiscal/delacion-compensada/>
- <http://www.cade.gov.br/upload/Guia%20%20Programa%20de%20Leniência%20Antitruste%20do%20Cade%20-%20Versão%20Preliminar.pdf>
- <http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/cartel%20wg/awareness/panama%20Oclemencia.pdf>
- <http://www.sic.gov.co/drupal/beneficios-por-colaboracion>
- <http://www.justice.gov/atr/frequently-asked-questions-regarding-antitrust-divisions-leniency-program>